



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 673 de Diciembre 17 de 2021)

Página 1 de 4

**“POR LA CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, VIGENCIA 2022 A 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el artículo 315 Constitucional; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 446 de 1998; el Decreto 1069 de 2015,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes:

*“(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)”.*

Que el inciso segundo del artículo 2 Superior establece que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que el artículo 90 de la Constitución Política señala que: *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputados, causados por la acción o la omisión de las autoridades. En el evento de ser condado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá contra éste”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa del Estado está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, debiendo desarrollar dicha función administrativa con sujeción a principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 287 del Estatuto Superior establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que en atención al tenor del artículo 311 Constitucional: *“Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.*





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

### RESOLUCIÓN N° 673 de Diciembre 17 de 2021)

Página 2 de 4

Que en atención a los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia, la Corte Constitucional señala que el daño antijurídico se traduce en: *"El perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. La Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración. Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización. Igualmente no basta que el daño sea antijurídico sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública"*<sup>1</sup>.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 Ley 1551 de 2012 establece: *" (...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente."* (...)

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 prescribe: *"(...) ACTOS DEL ALCALDE. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias"*.

Que la Ley 446 de 1998, en su artículo 75, determinó en su tenor que en *"Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios de nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que le señalen"*.

Que el Decreto 1716 de 2009 por medio del cual se reglamentaron las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y 1285 de 2009, en materia de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y en especial en lo atinente con el funcionamiento del Comité de Conciliación, fue compilado por el Decreto 1069 de 2015.

Que el Decreto 1069 de 2015, en su artículo 2.2.4.3.1.2.1, establece en su parágrafo que *"Las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar comités de conciliación. De hacerlo se regirán por lo dispuesto en el presente capítulo"*, tal como ocurre en el municipio de Cajicá, en virtud de que en esta entidad territorial se conformó el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Administración Central.

<sup>1</sup> Sentencia C-333 de 1996





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

### RESOLUCIÓN N° 673 de Diciembre 17 de 2021)

Página 3 de 4

Que, a su turno, el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del mencionado Decreto, prevé que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente, que decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.5. ibídem., numerales 1° y 2°, dispone que entre las funciones de los Comités de Defensa Judicial y Conciliación se encuentran las concernientes a: *"Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico"* y *"Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad"*.

Que mediante la Resolución N° 280 del 2 de mayo de 2017, se señaló la conformación y funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Administración Central del municipio de Cajicá, derogándose expresamente las Resoluciones Números 147 de 2014 y 243 de 2016.

Que el artículo 13 de la Resolución N° 280, calendada 2 de mayo de 2017, señaló como función del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del municipio de Cajicá, *"(...) la adopción de políticas en materia de defensa judicial, en aquellos casos recurrentes, para asistir ante los despachos judiciales o extrajudiciales (...)"*.

Que el Comité de Defensa Judicial y Conciliación previo análisis de las acciones judiciales y extrajudiciales en las cuales la Entidad funge en calidad de demandado o convocado, así como de las condenas impuestas a la Entidad, procedió a diseñar políticas en materia de defensa judicial y de prevención del daño antijurídico.

Que mediante la Circular 05 del 27 de septiembre de 2019, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fijó los lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención de daño antijurídico.

Que en sesión llevada a cabo el día 01 de diciembre de 2021, el Comité Conciliación y Defensa Jurídica del municipio de Cajicá, tal como consta en Acta N° 23, de acuerdo con sus funciones, aprobó el documento denominado *"POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA EL MUNICIPIO DE CAJICÁ PARA LA VIGENCIA 2022 A 2023"*, estructurado con fundamento en el análisis de las condenas judiciales impuestas con mayor frecuencia, los procesos judiciales en curso, solicitud de conciliaciones prejudiciales, entre otras fuentes de información.

Que resulta necesario adoptar e implementar la Política de Prevención del Daño Antijurídico del municipio de Cajicá, con el propósito de soslayar aquellas situaciones administrativas, técnicas, jurídicas o de cualquier otra índole que puedan significar reclamaciones judiciales o demandas en contra de la Entidad territorial, o la configuración de daños antijurídicos.

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Adoptar e implementar la **"POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA EL MUNICIPIO DE CAJICÁ PARA LA VIGENCIA 2022 A 2023"**, la cual se encuentra contenida en documento anexo; mismo que forma parte integral del presente acto administrativo.





ALCALDIA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**DESPACHO DEL ALCALDE**

**RESOLUCIÓN N° 673 de Diciembre 17 de 2021)**

Página 4 de 4

**ARTÍCULO 2. VERIFICACIÓN.** La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación realizará la verificación frente a la implementación, seguimiento y control a las acciones estipuladas en el plan de acción contenido en la **“POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA EL MUNICIPIO DE CAJICÁ PARA LA VIGENCIA 2022 A 2023”**.

**ARTÍCULO 3. ACTUALIZACIÓN.** El documento anexo al presente acto administrativo, contenido de la **POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA EL MUNICIPIO DE CAJICÁ PARA LA VIGENCIA 2022 A 2023**, deberá ser actualizado anualmente o cuando ello sea requerido, de acuerdo con los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTÍCULO 4. COMUNICACIÓN.** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a todas las dependencias pertenecientes a la Administración Central, para su conocimiento, divulgación y cumplimiento de las medidas a adoptar en el Plan de Acción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

**ARTÍCULO 5. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Cajicá - Cundinamarca, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ**  
Alcalde Municipal


	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Cristian Sebastián Fandiño Melgarejo		Profesional Universitario- SJUR
Revisó y Aprobó:	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaría jurídica
	Dr. Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO S.A.S.- Asesor Jurídico del Despacho del Alcalde
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

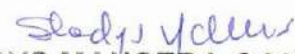
### CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 673 de diciembre diecisiete (17) de 2021 en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

  
**GLADYS MANCERA GONZALEZ**  
Técnico Administrativo

### CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 673 de diciembre diecisiete (17) de 2021, se desfijó de la cartelera oficial el veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco y treinta (5:30PM), de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
**GLADYS MANCERA GONZALEZ**  
Técnico Administrativo







ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO PARA EL MUNICIPIO DE  
CAJICÁ PARA LA VIGENCIA 2022 A 2023**

**COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA  
DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ**

**Arq. FABIO HERNÁN RAMÍREZ**  
Alcalde de Cajicá

**Dr. ALEJANDRA VELANDIA HIDALGO**  
Secretaria Jurídica

**Dr. ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA**  
Secretario General

**Dr. LEONARD FABIÁN CUERVO LAMPREA**  
Secretario de Hacienda

**Dr. DIEGO LUIS SANDOVAL SUAREZ**  
Secretaria de Gobierno

**Dr. SAÚL ORLANDO LEÓN CAGUA**  
Asesor Jurídico Despacho del Alcalde

**Dra. MARTHA ELOÍSA BELLO RIAÑO**  
Jefa Oficina de Control Interno

**Dr. DIEGO FERNANDO GUZMÁN OSPINA**  
Apoderado Judicial de Cajicá

**Cajicá, Noviembre de 2021**



**CAJICÁ**  
**TEJIENDO FUTURO**  
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8796356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118







ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## INTRODUCCIÓN

El artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", prescribe que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

De acuerdo con la norma antes citada y en armonía con el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del mencionado decreto, el cual establece las funciones del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, corresponde a este formular y ejecutar las políticas de prevención del daño antijurídico y diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

En ese orden de ideas, el Municipio de Cajicá, en su compromiso por lograr contrarrestar y disminuir en sus mínimas proporciones los riesgos y causas que dan origen al daño antijurídico o erradicarlos totalmente, ha estructurado una política de prevención del daño antijurídico, vinculada estrechamente a la realidad litigiosa de la entidad y a aquellos factores que subsidiariamente pueden contribuir a mitigar y evitar en la mayor medida de lo posible las fallas internas y externas administrativas que han provocado que la Entidad sea condenada al pago de decisiones judiciales que afecten su patrimonio y por ende los intereses de la nación.

Así las cosas, se ha proyectado una política de prevención del daño antijurídico que pretende ser rectora en la prevención, disminución y de ser posible en la erradicación de las causas que dan origen al daño antijurídico y que son representadas en condenas judiciales en contra de esta institución pública del Estado colombiano.

El objeto fundamental es prevenir en lo posible, hechos, acciones u omisiones que puedan dar lugar a responsabilidades a cargo de esta entidad con consecuencias de carácter patrimonial, administrativo, penal, civil, sancionatorio, técnicos o de cualquier otra naturaleza, en ese orden de ideas y a partir de la metodología establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante Circular Externa N° 05 del 27 de septiembre de 2019, en el presente documento se realiza la presentación clara del proceso a seguir para la formulación, evaluación e implementación de una política de prevención del daño antijurídico cuyo eje se centra principalmente en el cumplimiento de las normas vigentes que regulan la materia y en el actuar reglamentado de los funcionarios de las distintas dependencias de la Entidad.

## 1. CONCEPTOS

### 1.1. Daño Antijurídico

Por daño antijurídico debe entenderse como aquel perjuicio, menoscabo, detrimento que carece de título jurídico válido y que excede el conjunto de las cargas que normalmente debe soportar el individuo en todas sus áreas de desarrollo, es decir, aquel frente al cual la persona no está en el deber jurídico de soportar, por no tener respaldo jurídico. Este puede ser causado por la acción o la omisión de las autoridades públicas y genera un perjuicio que debe ser indemnizado.

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 20 de octubre de 2014, proferida dentro del expediente 25000-23-26-000-1998-01906-01(27136) consideró:



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118







ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

*“Sobre la noción de daño antijurídico, esta Sección ha definido que “consistirá siempre en la lesión patrimonial o extra-patrimonial que la víctima no está en el deber jurídico de soportar”. En este sentido, el daño ocasionado a un bien jurídicamente tutelado, impone el deber de indemnizar el consecuente detrimento con el objetivo de garantizar el principio de igualdad ante las cargas públicas. En lo relativo a la imputación, se entiende que se trata de la “atribución de la respectiva lesión”; en consecuencia, “la denominada imputación jurídica (imputatio iure o subjetiva) supone el establecer el fundamento o razón de la obligación de reparar o indemnizar determinado perjuicio derivado de la materialización de un daño antijurídico, y allí es donde intervienen los títulos de imputación que corresponden a los diferentes sistemas de responsabilidad que tienen cabida tal como lo ha dicho la jurisprudencia en el artículo 90 de la Constitución Política”.*

Así como la definición, dada por el Consejo de Estado, en jurisprudencia del 28 de enero de 2015, Radicación número: 05 001 23 31 000 2002 0348701 (32912), Acción de Reparación Directa, Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, la cual reza lo siguiente:

*“Ahora bien, a pesar de que el artículo 90 de la Constitución establece que el Estado “responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables”, no existe en la legislación definición alguna del daño antijurídico. No obstante, la jurisprudencia nacional ha definido tal concepto como “la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho”, en otros términos, aquel que se produce a pesar de que “el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de causales de justificación”.*

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-333/96 del primero (1) de agosto de 1996, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, señaló:

*“El perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. La Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración. Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización. Igualmente no basta que el daño sea antijurídico sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública.”*

Respecto a la política de daño antijurídico, la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la “Guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico” ha sostenido que:

*“(…) la actividad litigiosa no consiste en un simple ejercicio del denominado silogismo jurídico. La actividad jurídica relacionada con un conflicto es esencialmente una “actuación estratégica”*



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO  
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER.701118







ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

*(...) La posición estratégica de los demandantes del Estado tiene que ser contrarrestada por la actuación del mismo Estado en la protección de sus propias decisiones frente a la intervención legítima de la jurisdicción. Las decisiones relacionadas con los litigios de las entidades públicas deben considerarse como decisiones de política de la entidad ya que están relacionadas con los mecanismos jurídicos que le permiten o dificultan a la autoridad administrativa cumplir sus fines y alcanzar sus prioridades. Por ende, el litigio es otra de las herramientas al alcance de la administración para obtener sus objetivos de políticas públicas"*

Por lo anterior, la política de prevención del daño antijurídico se constituye no solo en una estrategia de defensa, sino en una herramienta que transversaliza el funcionamiento de la administración pública, en términos del derecho y la obligación que tiene el Estado de defenderse, y que se constituye en una responsabilidad política que debe asegurar la transparencia en la gestión.

## 1.2. Prevención

Acorde con el significado en el diccionario de la Real Lengua Española, prevención es la acción y efecto de prevenir. Reparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo. A su vez, prevenir significa "prever, ver y conocer de antemano un daño o perjuicio", también indica que es "disponer con anticipación o prepararse de antemano para una cosa".

La prevención del daño antijurídico coincide con el significado común de prevenir, cuando señala que es conocer de antemano las causas de un daño o un perjuicio. En el ámbito se trata entonces de organizar la gestión pública oportunamente, identificando y analizando los actos y hechos administrativos que causan daño al particular y que a su vez pueden revertir en el Estado para tomar las medidas necesarias para evitar su materialización.

La prevención del daño antijurídico está referida a las gestiones encaminadas a evitar que por las mismas causas generadoras de responsabilidad se produzcan, en el futuro, nuevas obligaciones patrimoniales a cargo de los organismos oficiales. (Definición extraída del documento «El fortalecimiento de la Gerencia Jurídica pública como herramienta para la protección del patrimonio público», por Edgardo José Maya Villazón, exprocurador General de la Nación.)

## 1.3. Defensa Jurídica del Estado

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 4085 de 2011 "Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado" en el artículo 3° se entiende la defensa jurídica de la Nación:

*"(...) como el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, y a la protección efectiva del patrimonio público.*

*La defensa jurídica de la Nación comprende todas las actividades relacionadas con: (i) la identificación y prevención de conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas y del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial para el Estado; (ii) la administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica del Estado; (iii) la utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (iv) la participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o deban intervenir; (v) la definición de*



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

estándares para la defensa judicial de las entidades públicas; (vi) la evaluación de los resultados de la defensa jurídica del Estado y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones, y (vii) la recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición."

#### 1.4. Comité de Conciliación

El Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho" determina en su artículo 2.2.4.3.1.2.2. que:

*"El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.*

*Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.*

*Parágrafo. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto."*

Es así, como la Alcaldía de Cajicá por medio de la Resolución Municipal N° 280 del dos (2) de mayo de 2017 modificó las Resoluciones 147 de 2014 y 243 de 2016 conformando el Comité de Conciliación y Defensa judicial del Municipio de Cajicá.

#### 1.5. Pronunciamientos del Consejo de Estado frente al daño antijurídico

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, mediante sentencia del 18 de mayo de 2017, proferida dentro del expediente 730012331000200601328 01 (36.565), consideró:

##### 2.1. Daño antijurídico.

*El daño antijurídico comprendido, desde la dogmática jurídica de la responsabilidad civil extracontractual y del Estado impone considerar aquello que derivado de la actividad o de la inactividad de la administración pública no sea soportable i) bien porque es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o ii) porque sea "irrazonable", en clave de los derechos e intereses constitucionalmente reconocidos.*

*En cuanto al daño antijurídico, el precedente jurisprudencial constitucional señala que la: "(...) antijuridicidad del perjuicio no depende de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la administración sino de la no soportabilidad del daño por parte de la víctima".*

*Así pues, la jurisprudencia constitucional ha señalado: "(...) que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación estatal armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho debido a que al Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los administrados frente a la propia Administración".*



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-90-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

*De igual manera, la jurisprudencia constitucional considera que el daño antijurídico se encuadra en los "principios consagrados en la Constitución, tales como la solidaridad (art. 1º) y la igualdad (art. 13), y en la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, prevista por los artículos 2º y 58 de la Constitución".*

*Debe quedar claro que es un concepto constante en la jurisprudencia del Consejo Estado, que debe ser objeto de adecuación y actualización a la luz de los principios del Estado Social de Derecho, ya que como lo señala el precedente de la Sala un "Estado Social de Derecho y solidario y respetuoso de la dignidad de la persona humana, no puede causar daños antijurídicos y no indemnizarlos". Dicho daño tiene como características que sea cierto, presente o futuro, determinado o determinable, anormal y que se trate de una situación jurídicamente protegida.*

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, mediante sentencia del 31 de julio de 2017, proferida dentro del expediente 730012331000200101985 01 (36.557), consideró:

#### *5. Presupuestos para la configuración de la responsabilidad extracontractual del Estado*

*16.- Con la Carta Política de 1991 se produjo la "constitucionalización" de la responsabilidad del Estado y se erigió como garantía de los derechos e intereses de los administrados y de su patrimonio, sin distinguir su condición, situación e interés. De esta forma se reivindica el sustento doctrinal según el cual la "acción administrativa se ejerce en interés de todos: si los daños que resultan de ella, para algunos, no fuesen reparados, éstos serían sacrificados por la colectividad, sin que nada pueda justificar tal discriminación; la indemnización restablece el equilibrio roto en detrimento de ellos". Como bien se sostiene en la doctrina, la "responsabilidad de la Administración, en cambio, se articula como una garantía de los ciudadanos, pero no como una potestad; los daños cubiertos por la responsabilidad administrativa no son deliberadamente causados por la Administración por exigencia del interés general, no aparecen como un medio necesario para la consecución del fin público".*

*17.- Según lo prescrito en el artículo 90 de la Constitución, la cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado, y la imputación del mismo a la administración pública tanto por la acción, como por la omisión de un deber normativo, argumentación que la Sala Plena de la Sección Tercera acogió al unificar la jurisprudencia en las sentencias de 19 de abril de 2012 y de 23 de agosto de 2012.*

#### *5.1. Daño antijurídico.*

*18.- Así pues, daño antijurídico es aquél que la persona no está llamada a soportar puesto que no tiene fundamento en una norma jurídica, o lo que es lo mismo, es aquel que se irroga a pesar de que no exista una ley que justifique o imponga la obligación de soportarlo.*

*19.- El daño antijurídico comprendido desde la dogmática jurídica de la responsabilidad civil extracontractual y del Estado, impone considerar dos componentes: a) el alcance del daño como entidad jurídica, esto es, "el menoscabo que a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado sufre una persona ya en sus bienes vitales o naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio"; o la "lesión de un interés o con la alteración "in pejus" del bien idóneo para satisfacer aquel o con la pérdida o disponibilidad o del goce de un bien que lo demás*



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO  
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118



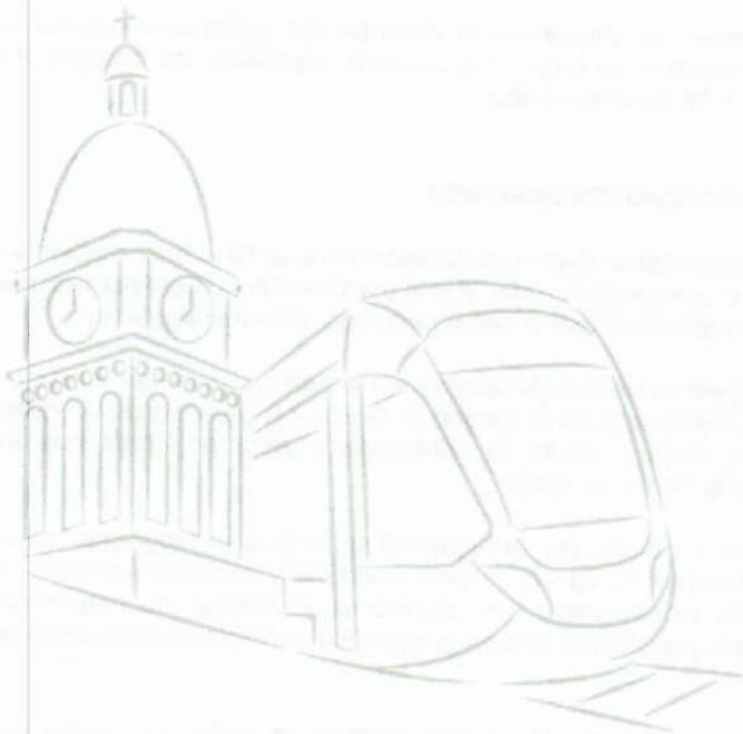




ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

*permanece inalterado, como ocurre en supuestos de sustracción de la posesión de una cosa"; y, b) aquello que derivado de la actividad, omisión, o de la inactividad de la administración pública no sea soportable i) bien porque es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o ii) porque sea "irrazonable", en clave de los derechos e intereses constitucionalmente reconocidos; y, iii) porque no encuentra sustento en la prevalencia, respeto o consideración del interés general, o de la cooperación social.*

*20.- En cuanto al daño antijurídico, la jurisprudencia constitucional señala que la "antijuridicidad del perjuicio no depende de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la Administración sino de la no soportabilidad del daño por parte de la víctima". Así pues, y siguiendo la jurisprudencia constitucional, se ha señalado "que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación estatal armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho debido a que al Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los administrados frente a la propia Administración"*



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO  
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## 2. INSUMOS

### 2.1. Objetivos de Desarrollo Sostenible

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, también conocidos como Objetivos Mundiales, se adoptaron por todos los Estados Miembros en 2015 entre ellos Colombia, como un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030.

Están compuesto por 17 objetivos y reconocen que las intervenciones en un área afectarán los resultados de otras y que el desarrollo debe equilibrar la sostenibilidad medio ambiental, económica y social.

En cumplimiento de las funciones establecidas por el Decreto 090 de 2016, a la Secretaría Jurídica se encuentra en desarrollo del objetivo número 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones sólidas.

Dentro del objetivo, se encuentra la defensa del patrimonio público más cuando la corrupción, el soborno, el robo, y la evasión impositiva les cuestan a los países en desarrollo US\$ 1,26 billones al año.

### 2.2. Plan Nacional De Desarrollo

El Gobierno Nacional para el periodo constitucional 2018 a 2022 mediante la Ley 1955 de 2019 promulgó el plan de desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, la cual en su numeral 3 del artículo 3 define como pacto estructural el siguiente:

**“Legalidad.** El Plan establece las bases para la protección de las libertades individuales y de los bienes públicos, para el imperio de la Ley y la garantía de los derechos humanos, para una lucha certera contra la corrupción y para el fortalecimiento de la Rama Judicial.” (Negrilla Fuera de Texto)

A su vez dentro del Pacto por la legalidad se incluyó el programa “Imperio de la ley y convivencia: derechos humanos, justicia accesible y oportuna en toda Colombia y para todos” en donde se encuentra con objetivo el “Fortalecer los mecanismos de defensa jurídica del Estado previniendo el daño antijurídico y el impacto fiscal del pago de sentencias y conciliaciones.”

La meta del gobierno nacional en este objetivo es evitar demandas con pretensiones cercanas a los 12 billones pesos durante el periodo 2018 a 2022.

### 2.3. Modelo Integrado de Planeación y Gestión

El Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG creado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, que integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad y lo articula con el Sistema de Control Interno, es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio, según dispone el Decreto 1499 de 2017.

MIPG opera a través de la puesta en marcha de siete dimensiones (Talento Humano, Direccionamiento Estratégico y Planeación, Gestión de Valores para Resultados,



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

Evaluación de Resultados, Información y Comunicación, Gestión del Conocimiento y la Invocación y, por último, Control Interno) que, a su vez, agrupan políticas, prácticas, herramientas o instrumentos que deben ser puestos en marcha de manera articulada e intercomunicada. Estas dimensiones recogen los aspectos más importantes de las prácticas y procesos que adelantan las entidades públicas para transformar insumos en resultados que produzcan los impactos deseados, esto es, una gestión y un desempeño institucional que generan valor público.

Para el caso concreto, la Secretaría Jurídica, participa activamente en el desarrollo de las 7 dimensiones, pero en especial en la dimensión de Gestión de Valores para Resultados, Gestión Política de Defensa Jurídica, que busca a través del diseño de lineamientos, metodologías y/o protocolos, se gestione la defensa técnica de la entidad y para que se formulen, apliquen y realicen políticas para la prevención del daño antijurídico.

Para la Gestión Política de Defensa Jurídica se han desarrollado los siguientes componentes:

1. Actuaciones Prejudiciales
2. Defensa Judicial
3. Cumplimiento de sentencias y conciliaciones
4. Acción de repetición y recuperación de bienes públicos
5. Prevención del daño antijurídico
6. Sistema de Información Litigiosa

#### 2.4. Plan estratégico de la Agencia Nacional Defensa Jurídica para el Estado.

En cumplimiento del Decreto Ley 4085 de 2011, modificado en lo pertinente por los Decretos 915 de 2017, 1698 de 2019 y 2269 de 2019, que estableció los objetivos y la estructura de la Agencia, cuyo enfoque está orientado al diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de Defensa Jurídica de la Nación y del Estado; formular, evaluar y difundir las políticas de prevención de las conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren una adecuada defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

La agencia en el año 2019 expidió un plan estratégico en el cual incluyo los objetivos que debe ser tenidos en cuenta por las entidades a la hora de realizar la defensa jurídica del Estado. Los cuales son:

- Promover disminución de nuevos procesos jurídicos.
- Disminuir número de proceso judiciales existentes.
- Reducir el impacto Fiscal de la Actividad Litigiosa.
- Promover la defensa estratégica del Estado.
- Fortalecer las competencias de los abogados de defensa.
- Fortalecer la cultura organizacional de la entidad.

#### 2.5. Plan de Desarrollo



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

El Plan de Desarrollo: "CAJICÁ TEJIENDO FUTURO UNIDOS CON TODA SEGURIDAD 2020-2023", aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 03 de 2020, es un instrumento de planeación, que establece el marco del desarrollo del Municipio con una visión estratégica, compartida y de futuro, como resultado de un proceso de concertación entre los diversos actores de la planeación local, estructurado en tres (3) Dimensiones con sus respectivos sectores, programas y proyectos, cuya ejecución nos permitirá mejorar el nivel y calidad de vida de la población, disminuyendo los índices de pobreza mediante el desarrollo económico, social y sostenible; optimizando los servicios de educación, garantizando la equidad de género y autonomía de la mujer, las condiciones de salud eficientes y efectivas para nuestra infancia, adolescencia, familias y la sostenibilidad ambiental.

El Programa de Defensa Jurídica plantado por la secretaria, se encuentra en el eje transversal SERVICIO AL CIUDADANO que **Consiste en ser una administración responsable y comprometida**, es decir, el mejoramiento continuo a la recepción de las necesidades de la población, trato digno, lleno de respeto, **toma de decisiones eficaces**, en una continua humanización de la administración, entendiéndose que "un hombre sólo tiene derecho a mirar hacia abajo, cuando ha de ayudarlo a levantarse al otro" Gabriel García Márquez. 63 El servicio al ciudadano, también se trata del compromiso y el trabajo colectivo de acciones que fortalezcan la equidad y la justicia, donde las finanzas públicas sean transparentes a la comunidad, y los proyectos sean eficaces y eficientes.

Del anterior extracto del plan de desarrollo, se identifica dos valores primordiales de la política de defensa jurídica, el primero la responsabilidad y el compromiso y la segunda la toma de decisiones eficaces, pues la misma tiene como objetivo principal, la prevención del daño antijurídico en la actividad desplegada por el Municipio de Cajicá, de manera que se puedan evitar las acciones u omisiones que vulneren el régimen jurídico aplicable y afecten los intereses de la Alcaldía de Cajicá; además de adoptar las medidas necesarias para evitar su ocurrencia y posterior religiosidad.

Esta a su vez se desarrolla dentro del plan de acción integral que requiere la coordinación e insumos de las distintas Secretarías de la Alcaldía de Cajicá constituyéndose así en un proceso transversal, para solucionar, mitigar o controlar la problemática generadora del daño. Posteriormente los hechos a prevenir deberán priorizarse para enfocar los esfuerzos de generación de políticas de prevención del daño en aquellos que representen mayor litigiosidad y pagos por concepto de condenas en contra de la entidad.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118







ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

### 3. DIAGNÓSTICO

Se debe tomar en consideración la siguiente información para formular la política de prevención: a) litigiosidad; b) sentencias o laudos condenatorios, según el tipo de acciones; c) solicitudes de conciliación extrajudicial; d) reclamaciones administrativas; e) derechos de petición que puedan anticipar situaciones litigiosas futuras; f) mapa de riesgos de la entidad y otros riesgos que tengan la calidad de sobrevivientes; g) otros factores relevantes que la entidad considere que pueden ser fuente futura de litigiosidad; y h) la posibilidad de aplicación de la figura de extensión de jurisprudencia en sede administrativo.

#### 3.1. Litigiosidad

A continuación, relacionan los procesos judiciales en los que actualmente hace parte el Municipio de Cajicá a corte junio de 2021, así:

PROCESO JUDICIAL	CANTIDAD	CALIDAD EN QUE ACTUA LA ALCALDÍA DE CAJICÁ			
		DEMANDADO	DEMANDANTE	COADYUVANTE	CONVOCADO
ACCIÓN POPULAR	5	4		1	
ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	2	2			
ACCIÓN DE REPETICIÓN	4		4		
CUOTAS PARTES	14	14			
EJECUTIVO	1	1			
NULIDAD SIMPLE	3	3			
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12	11	1		
REPARACIÓN DIRECTA	4	4			
NEGOCIACIÓN DE DEUDAS	14				14
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	2	2			
DENUNCIA PENAL	5		5		
<b>TOTAL</b>	<b>66</b>	<b>41</b>	<b>10</b>	<b>1</b>	<b>14</b>

De la anterior relación, se procederá a realizar el análisis de los casos más repetitivos en la entidad territorial, siguiendo la metodología de establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de la Circular Externa 05 del 27 de septiembre de 2019

Procesos judiciales en contra de los intereses del municipio:

Insumo	Acción	Causa	Frecuencia	Valor
Base de datos procesos judiciales Junio 2021	CUOTAS PARTES	Demora en el pago de cuotas pensionales causadas por indebido cobro de los fondos pensionales o por deficiencia administrativa	14	\$ 282.845.056



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO  
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8796366 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118







ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

Insumo	Acción	Causa	Frecuencia	Valor
Base de datos procesos judiciales Junio 2021	Proceso Administrativo Sancionatorio	Presuntas inconsistencias en el trámite de autorizaciones y presentación de informes en entidades del orden nacional	2	<b>\$ Sin cuantía</b>  Sin embargo, las multas a imponer pueden ascender a  <b>\$ 600.000.000</b>

Insumo	Acción	Causa	Frecuencia	Valor
Base de datos procesos judiciales Junio 2021	Simple Nulidad y Nulidad y Restablecimiento del derecho	Inconsistencias presentadas en las convocatorias realizadas para suplir empleos	4	<b>\$ 30.191.000</b>

Insumo	Acción	Causa	Frecuencia	Valor
Base de datos procesos judiciales Junio 2021	Nulidad y Restablecimiento del derecho / Controversias Contractuales	Posibles inconsistencias en el desarrollo de Procesos Contractuales	4	<b>\$ 498.791.758</b>

Procesos judiciales a favor de los intereses del municipio:

Insumo	Acción	Causa	Frecuencia	Valor
Base de datos procesos judiciales Junio 2021	Negociación de deudas/ Reorganización empresarial	Crisis económicas en las persona naturales y jurídicas, originadas como consecuencia de la pandemia Covid 19	14	<b>\$ 92.54.940</b>

### 3.2. Sentencias o Laudos Condenatorios

En este punto se hará una relación de las sentencias judiciales del periodo de gobierno anterior vigencias 2018 a 2021

**AÑO 2018**



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-0ER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**Condenas pagadas por la entidad durante la vigencia 2018 por un valor total de \$225.782.874**

Condena impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, Subsección C, Oralidad, mediante Sentencia del veinticinco (25) de octubre de 2017, correspondiente al proceso de Reparación Directa N° 250002326000200301565-01 demandado por la Señora **María Magdalena Puente Valverde**, por incendio de grandes proporciones que se presentó en el predio La Esperanza ubicado en la Vereda Rio Grande Sector Rincón Santo, dando aviso a los Bomberos. Sin embargo no es posible atender la emergencia por cuanto los Bomberos no contaban con una máquina de bomberos para apagar incendios porque la Alcaldesa de la época María Virginia Bernal Méndez les había retirado la ayuda y la única maquina apta para atender la emergencia, por orden de la alcaldesa estaba fuera de uso, razón por la que acudieron al apoyo de bomberos de Chía, Zipaquirá y Tocancipá. Demanda fundamentada en el inadecuado, deficiente e inoportuno servicio de bomberos.

De lo anterior, se pagó la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (**\$222.957.632**) registrado en el egreso N° 2018000832 de fecha 28/03/2018, a través del rubro presupuestal N° 2110319, denominado SENTENCIAS Y CONCILIACIONES /001 MUNICIPIOS.

Acorde con lo anterior se adelanta la correspondiente acción de repetición:

N° RAD.	DESPACHO	DEMANDADO	INICIO DEL PROCESO	HECHOS DE LA DEMANDA	ÚLTIMA ACTUACIÓN	VALOR
258-99-33-001-2018-002-51-00	JUZGADO 1 ADMITIVO ORAL DE ZIPAQUIRÁ	MARÍA VIRGINIA BERNAL MÉNDEZ Y AMANDA PARDO OLARTE	01/10/2018	Pago sentencia Incidente liquidación de Perjuicios del Tribunal Admtivo C/marca Sección 3 Subsección C de fecha 25/10/2017, por la Acción de Reparación Directa interpuesta por María Magdalena Puente Valverde por el inadecuado, deficiente e inoportuno servicio de bomberos en incendio. Ultimo pago: 28/03/2018	TRAMITE DE PRIMERA INSTANCIA	\$300.000.000

Condena en costas y agencias en derecho impuesta por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Zipaquirá mediante sentencia del 31 de julio de 2018, correspondiente a la Acción de Repetición N° 2017-00345-00 del Municipio de Cajicá contra los Señores **Viviana María del Socorro Vásquez Restrepo y Omar Alexander Gantiva Zorro**, en la cual resolvió declarar probada la excepción denominada "inexistencia del nexo causal", condenando en costas al demandante incluyendo agencias en derecho por valor de DOS MILLONES DE PESOS (**\$2.000.000**) a favor de los demandados por partes iguales, es decir, UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) para la Señora Viviana del Socorro Vásquez Restrepo y UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) para el Señor Omar Alexander Gantiva Zorro. Lo anterior quedó registrado en los egresos N° 2018003893 y 2018003894 de fecha 12/10/2018, a través del rubro presupuestal N° 2110319, denominado SENTENCIAS Y CONCILIACIONES /001 MUNICIPIOS.

Condena en costas impuesta por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Zipaquirá mediante sentencia del 10 de abril de 2018, correspondiente al proceso de Controversias Contractuales N° 2017-00233-00 demandado por el **Ministerio del Interior**, por el incumplimiento del Convenio celebrado entre el Ministerio del Interior / FONSECON y el Municipio de Cajicá F-192 de 2013 para la construcción del Centro de Integración Ciudadana – CIC en la Vereda Canelón, Sector La Florida, Piedra Roja.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

De lo anterior, se pagó la suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$825.242) registrado en el egreso N° 2018004824 de fecha 07/12/2018, a través del rubro presupuestal N° 2110319, denominado SENTENCIAS Y CONCILIACIONES /001 MUNICIPIOS

#### **AÑO 2019**

#### **Condenas pagadas por la entidad durante la vigencia 2019**

Condena impuesta por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá mediante Sentencia del 27 de septiembre de 2018, correspondiente al Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho N° 250002336000201800146-00 demandada por la Señora NELCY JOHANNA GONZÁLEZ GARZÓN, por la declaratoria de su insubsistencia en el cargo de profesional especializado código 222, grado 04 del Concejo de Cajicá, por considerar que los actos administrativos fueron expedidos con falta de competencia, con vulneración del debido proceso y del derecho a la defensa, con falsa motivación, configurándose una indebida notificación, errónea valoración y ausencia de pruebas y vulneración del principio a la igualdad.

De lo anterior, se pagó la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$56.398.083) registrado en el egreso N° 2019000519 de fecha 13/03/2019, a través del rubro presupuestal N° 2123102, denominado SENTENCIAS Y CONCILIACIONES perteneciente al presupuesto del Concejo de Cajicá.

Pago de saldo a favor de CODENSA S.A. ESP impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, Subsección B, mediante Sentencia del cinco (5) de diciembre de 2018, correspondiente al Medio de Control de Controversias Contractuales N° 250002336000201800146-00 incoado por CODENSA S.A. ESP, por el pago de las obras públicas contratadas (traslado de redes aéreas y subterráneas) mediante CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN 011 DE 2015.

De lo anterior, se pagó la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$625.111.859) registrado en el egreso N° 2019000960 de fecha 10/04/2019, a través del rubro presupuestal N° 2113501, denominado SENTENCIAS Y CONCILIACIONES /001 MUNICIPIOS

Se reconoce pago de intereses moratorios con ocasión al cumplimiento de la sentencia proferida por la Subsección C, Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro de la Acción de Reparación Directa N° 250002326000200301565-01 a favor de la Señora MARÍA MAGDALENA PUENTE VALVERDE.

De lo anterior, se pagó la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$4.652.923,89) registrado en el egreso N°\_2019002090 de fecha 11/07/2019, a través del rubro presupuestal N° 2113501, denominado SENTENCIAS Y CONCILIACIONES /001 MUNICIPIOS

Se reconoce pago de cesantías definitivas a la ex - docente Señora FLOR MARÍA ÁLVAREZ, correspondiente al año 2002, mediante Resolución Administrativa N° 314 del 14 de junio de 2019.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-GER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

De lo anterior, se pagó la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.467.500) registrado en el egreso N°\_2019002360 de fecha 16/07/2019, a través del rubro presupuestal N°\_2113501, denominado SENTENCIAS Y CONCILIACIONES /001 MUNICIPIOS

Teniendo en cuenta que Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso – Administrativo, Sección Primera profirió sentencia el día veintiocho (28) de marzo de 2014 dentro de la Acción Popular Expediente N° 25000-23-27-000-2001-0479-01 mediante la cual ordenó, entre otros, el diseño y la implementación de medidas para descontaminar el Río Bogotá y evitar la contaminación a futuro. Que en fecha trece (13) de mayo de 2015, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conformó el Comité de verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas en dicha sentencia y que ha venido sosteniendo reuniones periódicas de verificación de las obligaciones a cargo del Municipio de Cajicá. Que en cumplimiento de la Acción Popular y mediante acta del 27 de julio de 2016 la Señora Magistrada sustanciadora Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, dispuso lo siguiente "...Ordenase a cada Alcalde Municipal destinar de su presupuesto un rubro considerable con el fin de satisfacer las necesidades concernientes a transporte, alojamiento, alimentación, copias y demás gastos en que lleguen a incurrir cada uno de los miembros del comité de verificación en el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de segunda instancia por el Honorable Concejo de Estado....".

En razón de lo anterior se han pagado a través del rubro presupuestal N°\_2113501, denominado SENTENCIAS Y CONCILIACIONES /001 MUNICIPIOS las siguientes sumas:

- a) VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000) registrado en el egreso N° 2019000037 de fecha 30/01/2019, por concepto de visitas de seguimiento de cumplimiento de lo ordenado en la Acción Popular N° 2001-00479-01, realizadas durante los meses de: octubre, noviembre y diciembre de 2016; enero, febrero, marzo, abril, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2017; y abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.
- b) UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) registrado en el egreso N° 2019000249 de fecha 22/02/2019, por concepto de visita de seguimiento realizada durante el mes de enero de 2019.
- c) OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) registrado en el egreso N° 20190001153 de fecha 02/05/2019, por concepto de visita de seguimiento realizada durante el mes de marzo de 2019.
- d) OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) registrado en el egreso N° 20190001461 de fecha 15/05/2019, por concepto de visita de seguimiento realizada durante el mes de abril de 2019.
- e) OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) registrado en el egreso N° 20190001942 de fecha 21/05/2019, por concepto de visita de seguimiento realizada durante el mes de mayo de 2019.
- f) OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) registrado en el egreso N°\_20190002491 de fecha 31/07/2019, por concepto de visita de seguimiento realizada durante el mes de junio de 2019.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795366 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

- g) OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) registrado en el egreso N°\_20190003266 de fecha 09/09/2019, por concepto de visita de seguimiento realizada durante el mes de julio de 2019.
- h) OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) registrado en el egreso N°\_20190003677 de fecha 09/10/2019, por concepto de visita de seguimiento realizada durante el mes de agosto de 2019.
- i) OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) registrado en el egreso N°\_20190004279 de fecha 15/11/2019, por concepto de visita de seguimiento realizada durante el mes de septiembre de 2019.
- j) OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) registrado en el egreso N°\_20190004805 de fecha 17/12/2019, por concepto de visita de seguimiento realizada durante el mes de OCTUBRE de 2019.
- k) OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) registrado en el egreso N°\_20190005075 de fecha 24/12/2019, por concepto de visita de seguimiento realizada durante el mes de noviembre y diciembre de 2019.

#### Condenas pagadas por la entidad durante la vigencia 2020

Para el primer semestre del año 2020 se pagaron los siguientes conceptos a través del rubro 2113501 "Sentencias y Conciliaciones":

1. Teniendo en cuenta que Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso – Administrativo, Sección Primera profirió sentencia el día veintiocho (28) de marzo de 2014 dentro de la Acción Popular Expediente N° 25000-23-27-000-2001-0479-01 mediante la cual ordenó, entre otros, el diseño y la implementación de medidas para descontaminar el Río Bogotá y evitar la contaminación a futuro. Que en fecha trece (13) de mayo de 2015, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conformó el Comité de verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas en dicha sentencia y que ha venido sosteniendo reuniones periódicas de verificación de las obligaciones a cargo del Municipio de Cajicá. Que en cumplimiento de la Acción Popular y mediante acta del 27 de julio de 2016 la Señora Magistrada sustanciadora Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, dispuso lo siguiente "...Ordenase a cada Alcalde Municipal destinar de su presupuesto un rubro considerable con el fin de satisfacer las necesidades concernientes a transporte, alojamiento, alimentación, copias y demás gastos en que lleguen a incurrir cada uno de los miembros del comité de verificación en el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de segunda instancia por el Honorable Concejo de Estado....".

En razón de lo anterior se han pagado a través del rubro presupuestal N° 2113501, denominado SENTENCIAS Y CONCILIACIONES /001 MUNICIPIOS las siguientes sumas:

- a) OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) registrado en el egreso N° 2020000161 de fecha 13/02/2020, por concepto de visitas de seguimiento de cumplimiento de lo ordenado en la Acción Popular N° 2001-00479-01, realizadas durante el mes de enero de 2020.



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO  
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795366 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118







ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

- b) OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) registrado en el egreso N° 2020000863 de fecha 28/04/2020, por concepto de visita de seguimiento realizada durante el mes de febrero de 2020.

Para el segundo semestre del año 2020 se pagaron los siguientes conceptos a través del rubro 2113501 "Sentencias y Conciliaciones":

2. Teniendo en cuenta que Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso – Administrativo, Sección Primera profirió sentencia el día veintiocho (28) de marzo de 2014 dentro de la Acción Popular Expediente N° 25000-23-27-000-2001-0479-01 mediante la cual ordenó, entre otros, el diseño y la implementación de medidas para descontaminar el Río Bogotá y evitar la contaminación a futuro. Que en fecha trece (13) de mayo de 2015, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conformó el Comité de verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas en dicha sentencia y que ha venido sosteniendo reuniones periódicas de verificación de las obligaciones a cargo del Municipio de Cajicá. Que en cumplimiento de la Acción Popular y mediante acta del 27 de julio de 2016 la Señora Magistrada sustanciadora Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, dispuso lo siguiente "...Ordenase a cada Alcalde Municipal destinar de su presupuesto un rubro considerable con el fin de satisfacer las necesidades concernientes a transporte, alojamiento, alimentación, copias y demás gastos en que lleguen a incurrir cada uno de los miembros del comité de verificación en el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de segunda instancia por el Honorable Concejo de Estado....".

En razón de lo anterior se han pagado a través del rubro presupuestal N° 2113501, denominado SENTENCIAS Y CONCILIACIONES /001 MUNICIPIOS las siguientes sumas:

- a) DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.550.000) registrado en el egreso N° 2020002151 de fecha 06/08/2020, por concepto de visitas de seguimiento de cumplimiento de lo ordenado en la Acción Popular N° 2001-00479-01, realizadas durante el mes de marzo, mayo y junio de 2020 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) cada uno.
- b) TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000) registrado en el egreso N° 2020003322 de fecha 03/11/2020, por concepto de visita de seguimiento realizada durante el mes de julio, agosto, septiembre y octubre de 2020.
3. Por el cual se reconoce y ordena el pago del laudo arbitral del 23 de mayo de 2019 del Tribunal de Arbitraje Expediente 15688 Construcciones MAC vs. Municipio de Cajicá, teniendo en cuenta la cláusula compromisoria en el CONTRATO DE OBRA COP 020 DE 2015 - vía Puente Peralta – por perjuicios por desistimiento de Contrato de Obra.

De lo anterior, se pagó la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$67.387.156) registrado en el egreso N° 2020003919 de fecha 04/12/2020, a través del rubro presupuestal N° 2113501, denominado SENTENCIAS Y CONCILIACIONES /001 MUNICIPIOS



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

4. Se da cumplimiento a lo ordenado en sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Zipaquirá dentro del proceso de controversias contractuales N° 2017-00162-00 en razón a costas y agencias en derecho a favor del Ministerio del Interior por la liquidación judicial del Convenio Interadministrativo F. 380 de 2013.

De lo anterior, se pagó la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.759.600) registrado en el egreso N° 2020004094 de fecha 15/12/2020, a través del rubro presupuestal N° 2113501, denominado SENTENCIAS Y CONCILIACIONES /001 MUNICIPIOS

#### Condenas pagadas por la entidad durante la vigencia 2021

Para el primer semestre del año 2021 se pagaron los siguientes conceptos a través del rubro **2.1.3.13.01.001** "Sentencias y Conciliaciones":

1. Teniendo en cuenta que Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso – Administrativo, Sección Primera profirió sentencia el día veintiocho (28) de marzo de 2014 dentro de la Acción Popular Expediente N° 25000-23-27-000-2001-0479-01 mediante la cual ordenó, entre otros, el diseño y la implementación de medidas para descontaminar el Río Bogotá y evitar la contaminación a futuro. Que en fecha trece (13) de mayo de 2015, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conformó el Comité de verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas en dicha sentencia y que ha venido sosteniendo reuniones periódicas de verificación de las obligaciones a cargo del Municipio de Cajicá. Que en cumplimiento de la Acción Popular y mediante acta del 27 de julio de 2016 la Señora Magistrada sustanciadora Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, dispuso lo siguiente "...Ordenase a cada Alcalde Municipal destinar de su presupuesto un rubro considerable con el fin de satisfacer las necesidades concernientes a transporte, alojamiento, alimentación, copias y demás gastos en que lleguen a incurrir cada uno de los miembros del comité de verificación en el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de segunda instancia por el Honorable Concejo de Estado....".

En razón de lo anterior se han pagado a través del rubro presupuestal N° 2.1.3.13.01.001, denominado SENTENCIAS Y CONCILIACIONES /001 MUNICIPIOS las siguientes sumas:

- a) UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) mediante Resolución Administrativa 172 del 23 de abril de 2021, por concepto de visitas de seguimiento de cumplimiento de lo ordenado en la Acción Popular N° 2001-00479-01, realizadas durante el mes de enero y febrero de 2021.
2. Con ocasión al Proceso Coactivo N° 25202218000500 promovido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA - DIRECCIÓN REGIONAL CUNDINAMARCA contra el MUNICIPIO DE CAJICÁ, y teniendo en cuenta las decisiones adoptadas en Resolución N° 25-1010-0593 de 2021 proferida el doce (12) de mayo de 2021, la administración de Cajicá manifestó la intención del pago inmediato de los dineros adeudados, por lo cual procedió a realizar un pago con destino al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción FIC – SENA por valor de SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8796366 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SIETE PESOS (\$63.046.277.00) M/CTE, mediante Resolución Administrativa 229 del tres (3) de junio de 2021.

Insumo	Acción	Causa	Frecuencia	Valor
Base de datos de Pago de Sentencia Judiciales Junio 2021	Cobro Coactivo/Laudo Arbitral	Fallas en el cumplimiento de las obligaciones asignadas a los supervisores de los Contratos	2	\$ 130.433.433

### 3.3. Solicitudes de Conciliación Extrajudicial

VIGENTE / PENDIENTE / ARCHIVADO / PREJUDICIAL / NO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE PROCESO	PRETENSIÓN
PREJUDICIAL	CONSORCIO CAJICÁ ALARMAS 2017 - APODERADO: CRISTIAN RAUL GAVIRIA ARAQUE	MUNICIPIO DE CAJICÁ Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	Pretende nulidad del acto administrativo N° 320 de 2018 que resuelve un incumplimiento y siniestralidad del contrato de compraventa N° 001-2017 Nulidad del acto administrativo N° 141 de 2018 que resuelve recurso de reposición Nulidad del acto administrativo N° 152 de 2019 que resuelve revocatoria directa.
PREJUDICIAL	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	MUNICIPIO DE CAJICÁ Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	Pretende nulidad del acto administrativo N° 320 de 2018 que resuelve un incumplimiento y siniestralidad del contrato de compraventa N° 001-2017 Nulidad del acto administrativo N° 141 de 2018 que resuelve recurso de reposición Nulidad del acto administrativo N° 152 de 2019 que resuelve revocatoria directa.
PREJUDICIAL	FUNDACIÓN SOCIAL PROMUJER	MUNICIPIO DE CAJICÁ	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	Que la autoridad municipal, en vía de conciliación admita la existencia, y reconozca el pago de las acreencias retributivas y compensatorias, principales causadas en favor de la peticionaria, surgidas por razón y con ocasión, tanto de la ejecución por parte de ésta, del convenio de asociación, como de la consumación de prestaciones que satisfacen su expectativa negocial. Cediendo por ende la peticionaria en esta etapa extrajudicial, en perseguir el reconocimiento y pago por parte de la autoridad municipal, de la reparación por los daños inmateriales y de las acreencias accesorias (frutos civiles).
PREJUDICIAL	POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO Y TEACHING AND TUTORING COLLEGE DE COLOMBIA	MUNICIPIO DE CAJICÁ	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	Pretende la nulidad de la Resolución 473 del 20 de agosto de 2019 por la cual se declaró desierta la Licitación Pública N° 011 de 2019, se adjudique el proceso de licitación, se declare que la oferta presentada cumplió con los requisitos y se condene al pago de la ganancia dejada de percibir por la Unión Temporal UT-POLI-T&T
PREJUDICIAL	SOCIEDAD COMERCIAL SOLCAR SAS - APODERADO: GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ	MUNICIPIO DE CAJICÁ	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Pretende la nulidad de los actos administrativos por los cuales se realizó la liquidación de compensaciones al municipio por concepto de cesión respecto del Proyecto URALES.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

VIGENTE / PENDIENTE / ARCHIVADO / PREJUDICIAL / NO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE PROCESO	PRETENSIÓN
PREJUDICIAL	FERLEY PENAGOS MORENO - APODERADO: JOHAN ESTEBAN LOPEZ RUIZ	MUNICIPIO DE CAJICÁ	REPARACION DIRECTA	Pretende que se reconozca el pago de la adición al contrato de Mínima Cuantía N° 262 de 2016 para la diagramación, revisión y diseño, impresión litográfica de recursos visuales, suministro de material POP y distribución de material para informar y explicar a la comunidad la puesta en marcha del Plan Maestro de Movilidad
PREJUDICIAL	CARLOS ALBERTO GARCIA CAMELO - APODERADO: MONICA LIZETH ALVAREZ CASTRO	MUNICIPIO DE CAJICÁ Y EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA (ICCU)	REPARACION DIRECTA	Pretende la reparación con ocasión a accidente en motocicleta sufrido por las condiciones de la vía alterna Chía kilómetro 5 frente al Colegio Emilio Sotomayor
PREJUDICIAL	SEBASTIÁN DUSSAN QUINTERO, DIEGO ALBERTO DUSSAN FIERRO, LAURA DANIELA ALFONSO CRUZ y MARTHA NELLY QUINTERO LOPEZ	GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, el MUNICIPIO DE CAJICA, el MINISTERIO DE TRANSPORTE, INVIAS y TURISTREN S.A.S	REPARACION DIRECTA	Pretende el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales y morales causados a los convocantes por falla del servicio de la administración como consecuencia del accidente sufrido a causa del Tren Turístico de la Sabana de la empresa TURISTREN S.A.S el día 31 de Octubre de 2020 a las 15:50
PREJUDICIAL	JABIER MOGOLLON GIL EN NOMBRE PROPIO Y DE SU MENOR HIJO CRISTIAN FELIPE MOGOLLON MOGOLLÓN y OTROS	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI", MUNICIPIO DE CAJICA, FLOTA CHIA LTDA, ACCESOS NORTE DE BOGOTA SAS Y OTROS	REPARACION DIRECTA	Pretende el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios de índole material, moral, vida de relación y demás, que se les ha causado con ocasión del fallecimiento de YORLADI MOGOLLON ROJAS, ocurrido el día cuatro (4) de febrero de 2019, en la vía CHIA - CAJICA-ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA; ocasionado por el vehículo con las placas VSE 940".
PREJUDICIAL	EMPRESA DE SEGURIDAD FENIX	MUNICIPIO DE CAJICA	EJECUTIVO	Solicitud que se relaciona con el cobro del servicio de vigilancia de los días 25 y 26 de junio de 2019. Fechas en las que no existía contrato vigente con la empresa, donde se adoptaron

Insumo	Acción	Causa	Frecuencia	Valor
Base de datos Solicitud De Conciliación Junio 2021	Reparación Directa	Presuntas fallas del servicio de señalización de cruces férreos y vías municipales	2	\$ 1.160.298.924

### 3.3 Conceptos Jurídicos

Los conceptos jurídicos, se constituye en uno de los pilares fundamentales de la defensa judicial en pro de la seguridad jurídica en todas y cada una de las actuaciones del Municipio durante la vigencia 2018 a 2021 se han expedido los siguientes conceptos:

AÑO	N° Conceptos
2018	13
2019	25
2020	55



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

2021 25

### 3.4 Acciones de Tutela

En el presente punto se analizará las acciones de tutelas que se presentaron desde el año 2018 hasta la fecha, así

Derecho Fundamental	2018	2019	2020	2021	TOTAL
Petición	21	24	22	36	113
Educación	2	5	6	5	18
Debido Proceso	15	15	33	55	118
Vida/ Salud	5	8	1	3	17
Otros	3	18	5	10	36
<b>Total Vigencia</b>	<b>47</b>	<b>70</b>	<b>66</b>	<b>99</b>	<b>154</b>

Insumo	Acción	Causa	Frecuencia	Valor
Base de datos Acciones de Tutela 2021	Acciones de Tutela	Desconocimiento del entidad encargada del manejo de transito de la Entidad Territorial.	98	No pecuniaria

Insumo	Acción	Causa	Frecuencia	Valor
Base de datos Acciones de Tutela 2021	Acciones de Tutela	Presuntas Inconsistencias en el desarrollo de trámites administrativos procesos policivos y de familia	38	No pecuniaria





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

#### 4. PLAN DE ACCIÓN “DEFENSA JURÍDICA, UNIDOS CON TODA SEGURIDAD”

La política pública es el “uso consciente y sistemático de los recursos públicos a través de decisiones legales, administrativas, regulatorias y sobre prioridades de gasto específico que se pretende solucionar”<sup>1</sup>

Así, una política pública es una alternativa de solución a un problema planteado que implica el uso de recursos públicos y una decisión de tipo legal, administrativo o regulatorio. Estas se plantean y ejecutan con base en prioridades presupuestales, técnicas y políticas. Específicamente, la política de prevención es la solución de los problemas administrativos que generan litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores de daño antijurídico. El documento de la política de prevención del daño es un plan de acción integral a llevar a cabo por parte de la entidad para solucionar, mitigar o controlar la problemática generadora de daño. El mero planteamiento de una alternativa general de solución no cumple con los requisitos de diseño de una política de prevención, aunque es uno de los pasos necesarios para completar su elaboración.

La política de “DEFENSA JURÍDICA, UNIDOS CON TODA SEGURIDAD 2022 a 2023” pretende mejorar el conocimiento en los aspectos procesales y sustanciales propios del ejercicio de la actividad litigiosa del municipio por parte de los abogados que ejercen la defensa del mismo, lo que, a su vez, se espera, garantizará el ejercicio de la defensa dentro de los parámetros óptimos de calidad y eficiencia.

*Busca desarrollar la construcción de una herramienta metodológica destinada a coordinar la defensa judicial, desde el origen de una acción en contra, o a favor del municipio, para garantizar que los procesos judiciales en los que sea parte el municipio sean atendidos de manera ágil, cuidadosa de términos y en beneficio de los intereses de la entidad.*

Con el desarrollo del programa integral que requiere la coordinación e insumos de las distintas Secretarías de la Alcaldía de Cajicá constituyéndose así en un proceso transversal, para solucionar, mitigar o controlar la problemática generadora del daño. Posteriormente los hechos a prevenir deberán priorizarse para enfocar los esfuerzos de generación de políticas de prevención del daño en aquellos que representen mayor litigiosa y pagos por concepto de condenas en contra de la entidad.

##### 4.1. Objetivo

##### 4.1.1. Objetivo General

Actualizar y aprobar el Manual de Prevención del Daño Antijurídico, como instrumento base para formular y definir las políticas de prevención del daño antijurídico que requiera la Entidad, de manera que se logre mitigar o evitar cualquier daño antijurídico.

Así, para prevenir la configuración del daño antijurídico, es necesario el acatamiento de lineamientos y recomendaciones por todos (as) sus servidores (as) y contratistas, así como crear conciencia de la cultura de prevención en la Entidad, como un mecanismo que permitirá evitar o minimizar una eventual responsabilidad o condena en contra, generada por la conducta de sus funcionarios(as) y colaboradores en el desarrollo de sus funciones o actividades.

##### 4.1.2. Objetivo Específicos

<sup>1</sup> Guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Marzo de 2013. Bogotá D.C.





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

Promover el progreso de una cultura proactiva de prevención del daño antijurídico al interior del Municipio de Cajicá, mediante la identificación, análisis y disminución de los hechos potencialmente generadores de daño antijurídico por deficiencias administrativas, operativas, procedimentales o normativas de la Entidad, esto es, generar la conciencia de la gestión del cambio en el sentido que la mejor defensa de la Entidad está en la prevención, la cual tiene como objetivo disminuir la litigiosidad así como las reclamaciones administrativas.

Dar una secuencia lógica al proceso de formulación, evaluación e institucionalización de acciones que se deben adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial en contra de MUNICIPIO DE CAJICÁ, en el mediano plazo, y a la disminución del riesgo de pagos por concepto de sentencias y conciliaciones y prevenir adecuadamente los riesgos de comisión de conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, no limitándose exclusivamente a los aspectos que fueran objeto de demandas.

Buscar solución a la problemática identificada e implementarla en la entidad territorial, particularmente por los grupos que conocen las situaciones que puedan estar generando dificultades.

#### 4.2. Medidas

Causa	Medida	Periodo	Mecanismo	-indicador	Responsable
Demora en el pago de cuotas partes pensionales causadas por indebido cobro de los fondos pensionales o por deficiencia administrativa	Proceso de depuración de las deudas por concepto de cuotas partes pensionales	01 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2023	Pago de valores adeudados que sean actualmente exigible	% reducción del monto adeudado por concepto de cuotas partes pensionales.	Dirección de Talento Humano Secretaría Jurídica
Presuntas inconsistencias en el trámite de autorizaciones y presentación de informes en entidades del orden nacional	Concientizar a los funcionarios de la importancia de presentación de informes para entidades territoriales	01 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2023	Elaborar 3 circulares internas sobre autorizaciones y presentación de informes a las entidades de vigilancia y control	# Circulares elaboradas.	Secretaría Jurídica
Inconsistencias presentadas en las convocatorias realizadas para suplir empleos en la entidad territorial	Definir estrategias que mejoren los procesos de selección de personal	01 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2023	Elaborar 3 circulares sobre proceso de selección de personal.  Realizar 2 capacitaciones sobre procesos de encargo y régimen del servidor publico	# Circulares elaboradas.  # Procesos de capacitación	Secretaría Jurídica  Dirección de Gestión Humana
Posibles inconsistencias en el desarrollo de Procesos Contractuales	Definir estrategias que reduzcan riesgos contractuales	01 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2023	Realizar 2 procesos de capacitación sobre Contratación estatal.	# Procesos de capacitación	Dirección de Talento Humano



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO  
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

Causa	Medida	Periodo	Mecanismo	-indicador	Responsable
Crisis económicas en las persona naturales y jurídicas, originadas como consecuencia de la pandemia Covid-19	Definir estrategias que ayude a los ciudadanos al pago de cartera morosa	01 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2023	Modificación del estatuto de rentas	Estatuto de rentas Modificado	Secretaría de Hacienda
Fallas en el cumplimiento de las obligaciones asignadas a los supervisores de los Contratos	Concientizar a los funcionarios de la relevancia de las actividades de supervisión.	01 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2023	Realizar 2 procesos de capacitación de responsabilidad disciplinaria y fiscal de los supervisores	# Procesos de capacitación	Secretaría Jurídica
Presuntas fallas del servicio de señalización de cruces férreos y vías municipales	Priorizar los espacios públicos que requieren señalización	01 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2023	Elaborar un plan de señalización para el municipio de Cajicá.	Plan aprobado y ejecutado	Secretaría de Movilidad
Desconocimiento General de la entidad encargada del manejo de tránsito de la Entidad Territorial	Informar a la comunidad en general el procedimiento para sus peticiones y reclamos de tránsito en la entidad territorial	01 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2023	Elaborar 6 materiales publicitarios para la comunidad en general	# de materiales publicitarios	Secretaría Jurídica Oficina de Comunicaciones
Presuntas Inconsistencias en el desarrollo de trámites administrativos procesos policivos y de familia	Generar unidad de criterio en desarrollo de procesos de policía de familia	01 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2023	Realizar 4 procesos de capacitación en temas policivos y de Familia	# Procesos de capacitación	Secretaría Jurídica

### 4.3. Evaluación de la política

El Comité de Conciliación de la entidad en el marco de sus competencias atribuidas en el Decreto 1716 de 2009, con las modificaciones del Decreto 1069 de 2015 y 1167 del 19 de julio de 2016, realizará el análisis y evaluación de la política de Prevención de Daño Antijurídico en el mes de enero de cada año, para tal efecto, a través de la Oficina Jurídica podrá solicitar información a los responsables de la ejecución del plan de acción y cuando ello ocurra, los funcionarios o contratistas a quienes se les solicite tal información deberán aportarla en términos de calidad, oportunidad y razonabilidad.